## **LEY DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1917**

**Defensivos.**- Se consigna en el Presupuesto Nacional la suma de Bs. 10,000 para la construcción de defensivos en la ciudad de Camargo.

## **JOSE GUTIERREZ GUERRA**

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo 1º.- Se consigna en el Presupuesto Nacional de 1918, la suma de diez mil bolivianos para la construcción de defensivos en la ciudad de Camargo.

Artículo 2º.- Quedan libres de gravamen catastral por el término de tres años, todas las propiedades de viñedos ubicadas en ambas márgenes del Río Chico de la provincia Cinti.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 31 de octubre de 1917.

BENEDICTO GOYTIA.- J. L. Tejada - Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario. - Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 12 días del mes de noviembre de 1917 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio Zamora.